

Bogotá D.C.

Doctora

CAROLINA FIGUEREDO CARRILLO

Directora de Industria de Comunicaciones (E)

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

cfigueredo@mintic.gov.co

minticresponde@mintic.gov.co

notificacionesjudicialesmintic@mintic.gov.co

Asunto:	Radicación:	23-297878
	Trámite	396
	Evento:	0
	Actuación:	440
	Folios:	[4]

Referencia: Concepto de abogacía de la competencia (artículo 7 Ley 1340 de 2009) frente al proyecto “*Por el cual se establecen las condiciones para la asignación y modificación de obligaciones de hacer que tengan como propósito ampliar y mejorar la cobertura del servicio de telecomunicaciones, cuando se declaren situaciones de emergencia por parte de las autoridades competentes*” (en adelante, el **proyecto**).

Respetada Doctora:

En respuesta a la comunicación enviada el 29 de junio de 2023 por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (en adelante “**MINTIC**”), la Superintendencia de Industria y Comercio (en adelante, la Superintendencia) rinde concepto de abogacía de la competencia sobre el **proyecto** en los siguientes términos: primero, se señalarán los antecedentes normativos; segundo, se expondrán las razones presentadas por el regulador para la expedición del **proyecto**; tercero, se hará una descripción general de las normas relevantes para el presente análisis, y, por último, se presentará el respectivo análisis desde la perspectiva de la libre competencia económica.

1. ANTECEDENTES NORMATIVOS

El **proyecto** está fundado en las facultades legales consagradas en los artículos 17 y 18 de la Ley 1341 de 2009 –que determina el marco general para la formulación de políticas públicas relacionadas con el sector de las Tecnologías de la Información (en adelante “**TIC**”)– y en el numeral 2 del artículo 2.2.14.7.1 del Decreto 1078 de 2015.

Particularmente, el artículo 13 de la Ley 1341 de 2009 estableció las condiciones en las que se debe remunerar el uso del espectro radioeléctrico por parte del proveedor de redes o servicios de telecomunicaciones una vez se otorga o renueva el permiso correspondiente. La contraprestación por el uso del espectro puede pagarse –parcialmente– por medio de la ejecución de obligaciones de hacer previamente autorizadas por el **MINTIC**, aunque esa forma de remuneración no puede superar el 90% del total de la contraprestación. Lo anterior con el objeto de ampliar la calidad, capacidad y cobertura del servicio en beneficio de la población pobre y vulnerable o que se encuentre en zonas apartadas.

Sobre esa base, el **MINTIC** identificó en el **proyecto** que era necesario adoptar un marco regulatorio que permitiera implementar las medidas oportunas y eficientes que permitan garantizar los derechos al acceso a la información, la salud y la vida en zonas apartadas que se encuentren en situaciones de emergencia, entendidas de conformidad con el artículo 4 de la Ley 1523 de 2012.

2. RAZONES PRESENTADAS POR EL REGULADOR PARA LA EXPEDICIÓN DEL PROYECTO

El **MINTIC** requiere establecer medidas que permitan garantizar los derechos a la comunicación, la información, la salud y la vida de las personas en poblaciones que se encuentren en situaciones de emergencia. Ese objetivo se sustenta en que en el marco de dichas situaciones se hace necesario garantizar la prestación de servicios de telecomunicaciones de manera continua y eficiente. Lo anterior conlleva a evaluar las necesidades de ampliar cobertura y mejorar la calidad del servicio en zonas apartadas que hayan sido declaradas en emergencia por la autoridad competente.

En ese orden de ideas, el regulador considera que los objetivos anteriormente mencionados se pueden lograr con el apoyo de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones (en adelante **PRST**) que sean titulares de permisos vigentes para el uso del espectro radioeléctrico para servicios móviles terrestres en bandas identificadas para las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (en adelante **IMT**, por sus siglas en inglés). Esos agentes son denominados **PRST-IMT**. Por lo anterior, el **MINTIC** considera necesario establecer las condiciones para modificar y asignar las obligaciones de hacer de los **PRST-IMT** con el fin de ampliar la cobertura y/o mejorar la conectividad de los servicios **IMT** en las zonas en que se declare una situación de emergencia.

3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto pretende establecer las condiciones para la asignación y/o modificación de las obligaciones de hacer que tengan como objetivo ampliar la cobertura y/o mejorar la calidad de los servicios **IMT** cuando se haya declarado una situación de emergencia en una zona específica. Además, el **proyecto** define aspectos como (i) el ámbito de aplicación; (ii) los importes de obligaciones de hacer que se asignen o modifiquen; (iii) las condiciones técnicas asociadas a estas obligaciones, (iv) los requisitos para la asignación o modificación y (v) el rol

de consejos departamentales, distritales y/o municipales de Gestión del Riesgo de Desastres para proponer sitios ubicados en la zona de influencia de la situación de emergencia.

Particularmente, el **proyecto** establece que en situaciones de emergencia el **MINTIC** podrá asignar, previa autorización del **PRST-IMT**, o modificar, a solicitud del **PRST-IMT**, obligaciones de hacer establecidas en los actos administrativos de carácter particular derivados de los procesos de subasta o contenidas en los permisos y renovaciones otorgados por el Ministerio para el uso del espectro radioeléctrico.

Así mismo, el **proyecto** indica que el tiempo de operación de las estaciones base que materialicen el cumplimiento de las obligaciones de hacer asignadas o modificadas, será el de la duración contemplada en el permiso o renovación otorgados por el **MINTIC** para el uso del espectro radioeléctrico. También establece que el importe de la obligación se basará en los porcentajes y valores establecidos en las resoluciones particulares que otorguen o renueven el permiso por el uso del espectro. En caso de que no se encuentren contempladas, el importe se establecerá conforme a lo dispuesto en la Resolución 2715 de 2020. Ahora bien, en cuanto a la parte técnica, el **proyecto** indica que para la asignación o modificación de las obligaciones de hacer el **MINTIC** aplicará las condiciones técnicas establecidas en las respectivas resoluciones particulares que otorgan o renuevan el permiso de uso del espectro radioeléctrico.

4. ANÁLISIS DEL PROYECTO DESDE LA PERSPECTIVA DE LA LIBRE COMPETENCIA ECONÓMICA

La Superintendencia considera que el **proyecto** no genera preocupaciones en materia de libre competencia económica.

De un lado, el **proyecto** es positivo desde esa perspectiva porque permite administrar el cumplimiento de las obligaciones de hacer de los titulares de permisos vigentes para el uso del espectro radioeléctrico de una manera que promueva la ampliación de la cobertura y/o el mejoramiento de la calidad del servicio **IMT** en zonas que se encuentren en situaciones de emergencia. Así, la experiencia y recursos de los **PRST – IMT** pueden destinarse a la atención de las necesidades de esas zonas específicas. En consecuencia, el **proyecto** es coherente con los objetivos del régimen de protección de la libre competencia, pues promueve la participación de las empresas en el mercado, incentiva condiciones de eficiencia en la administración de las obligaciones de hacer que son objeto de la regulación y está orientado a beneficiar a los usuarios de los servicios ubicados en zonas que se encuentren en situación de emergencia.

De otra parte, no se observa que el **proyecto** limite de alguna forma la capacidad de las empresas participantes en el mercado para competir o que reduzca los incentivos de las empresas para participar. Tampoco que se le esté otorgando un trato diferenciado a los **PRST-IMT** en relación con las obligaciones de hacer.

En ese sentido, la Superintendencia advierte que el **proyecto** no generaría un impacto negativo sobre la libre competencia en el mercado de las telecomunicaciones. Por lo anterior, no proferirá recomendaciones al **MINTIC**.

Finalmente, agradecemos a **MINTIC** que al momento de expedir la regulación en cuestión, se remita una copia al correo electrónico grabogacia@sic.gov.co.

Cordialmente,

FRANCISCO MELO RODRÍGUEZ
SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROTECCIÓN DE LA COMPETENCIA

Elaboró: AMEP, ALB, JSOR
Revisó: LFMM
Aprobó: FMR

Es importante para nosotros conocer su percepción sobre la atención de su solicitud, por esta razón lo invitamos a evaluar el servicio de la Superintendencia de Industria y Comercio siguiendo el siguiente enlace:



<https://forms.office.com/r/hc8zeFi5fE>

